



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1609

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER7777 del 16 de febrero de 2007 y 2007ER20737 del 17 de mayo de 2007 el señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.212.123, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso o autorización de tala, transplante o reubicación unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 46 A No 85 A – 51 urbanización San Cayetano, de la Localidad de Engativa.

Que el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 674 del 4 de mayo de 2007, dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió concepto técnico No.2007GTS690 del 15 de mayo 2007, el cual considero: "1 Tratamiento integral de CHEFLERA y 1 tala de LAUREL.", y en el acápite de las observaciones conceptuó: "Considera viable la tala de un jazmín (*pittosporum undulatum*) debido a la interferencia con la construcción del proyecto CARREFUR SAN CAYETANO, se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie Schefflera (*Shefflera SP*), el cual presenta regular estado físico y fitosanitario".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.3 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Consignar. El valor de : (\$193.213.35.) , equivalente a un total de 1.65 IVP, y .4455..... SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$20.800 de acuerdo con el No. 5197 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser





liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".*

Mediante memorando 2007IE23749 del 11 de diciembre de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna, constató que los dos árboles evaluados en el Concepto Técnico No. 2007GTS 690, se encuentran ubicados en el emplazamiento de andén sin zona verde, en espacio público, como se puede constatar en las fichas técnicas. Por tal razón, la autorización para la ejecución de los tratamientos debe otorgarse al Jardín Botánico de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1609

Así mismo el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando:

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

*El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-***

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Como quiera que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que debe planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y el Concepto Técnico No. 2007GTS690 del 15 de mayo de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de un (1) LAUREL.

Igualmente, deberá realizar el autorizado el Tratamiento integral de una (1) CHEFLERA, por presenta regular estado físico y fitosanitario.

Los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".



De otra parte, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, No genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario No deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala..

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- hace referencia a la Compensación por tala de arbolado urbano, disponiendo: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604**



"Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de Veinte Mil Ochocientos Pesos Mcte (\$20.800,00).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de las especie Laurel, ubicado en el espacio público de la Calle 46 A No 85 A – 51 urbanización San Cayetano, de la Localidad de Engativa, en Bogotá. D.C.



ARTÍCULO SEGUNDO: El **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, deberá realizar el tratamiento integral del una (1) CHEFLERA.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamiento se realizaran con base en la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
68	Cheflera sp.	13	2	0	X			zonas verdes del espacio público	SE PRESENTAN EN LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE.	Tratamiento Integral
69	Pittosporum undulatum	0	5	0	X			zonas verdes de espacio público	SE PRESENTAN EN LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE.	Tala

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado NO requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, en volumen de 1.1781.

ARTÍCULO QUINTO: El **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y CINCO Cvos MONEDA CORRIENTE (\$193.213.35.), equivalente a un total de 1.65 IVP, y .4455..... SMML.

ARTÍCULO SEXTO: El **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil ochocientos pesos (\$20.800), la cual consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental y remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente providencia al señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.212.123, en Carrera 13 No. 28 – 17 piso 6, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 –95 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 JUN 2008.


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara
Revisó: Diego Díaz
Expediente: DM0307518